

Bogotá D.C., 14 de marzo de 2008

AUTO No. 876

“Por el cual se inicia trámite administrativo de modificación del Dictamen Técnico Ambiental otorgado mediante Resolución No.963 del 15 de julio de 2005 modificada por Resoluciones 1032 del 9 de junio de 2006, 1739 del 31 de agosto de 2006 y 1205 del 10 de julio de 2007”

**LA SUSCRITA PROFESIONAL ESPECIALIZADA CÓDIGO 2028 GRADO 17 DE LA
DIRECCIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS Y TRÁMITES AMBIENTALES**

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ministra de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial mediante la Resolución No. 802 del 10 de mayo de 2006, modificada por la Resolución No. 2234 del 17 de noviembre de 2006, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No.963 del 15 de julio de 2005 modificada por Resoluciones 1032 del 9 de junio de 2006, 1739 del 31 de agosto de 2006 y 1205 del 10 de julio de 2007, este Ministerio emitió Dictamen Técnico Ambiental al producto formulado ENGEO ® ingredientes activos TIAMETOXAM y LAMBDA CIALOTRINA, solicitado por la empresa SYNGENTA S.A.

Que con escrito radicado bajo el No. 4120-E1-26433 del 10 de marzo de 2008, la Coordinadora del Grupo de Regulación y Control de Plaguicidas Químicos de Uso Agrícola del Instituto Colombiano Agropecuario - ICA, remitió la solicitud elevada por el Representante Legal de la empresa SYNGENTA S.A. para la ampliación del Dictamen Técnico Ambiental emitido para el producto ENGEO ®, en el sentido de incluir la ampliación de uso a nuevos cultivos y plagas.

Que la empresa SYNGENTA S.A. realizó el pago por la suma de TRES MILLONES TRESCIENTOS CATORCE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/L (\$3.314.976) M/L, por concepto del servicio de evaluación de la modificación solicitada, con el número de referencia 154061707 el 11 de enero de 2008, anexando original de la consignación realizada a la solicitud de modificación de la Licencia Ambiental, así como los documentos técnicos respectivos, y el certificado de existencia y representación legal de la empresa.

“Por el cual se inicia trámite administrativo de modificación del Dictamen Técnico Ambiental otorgado mediante Resolución No.963 del 15 de julio de 2005 modificada por Resoluciones 1032 del 9 de junio de 2006, 1739 del 31 de agosto de 2006 y 1205 del 10 de julio de 2007”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 28 de la Ley 344 de 1996, modificado por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, faculta a este Ministerio para cobrar los servicios de evaluación y seguimiento de la licencia ambiental, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que la Resolución No. 1110 del 25 de noviembre de 2002 fija las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental y en el artículo 4 numeral 3 establece que la modificación de la Licencia Ambiental requiere el servicio de evaluación.

Que el artículo 6 de la Resolución 662 del 17 de junio de 2003 dispone que el Dictamen Técnico Ambiental podrá modificarse de conformidad con lo establecido en el artículo 25 de la Decisión 436 de la Comisión de la Comunidad Andina.

Que el literal c) del artículo 25 de la Decisión 436, Norma Andina para el Registro y Control de Plaguicidas Químicos de Uso Agrícola establece que procede la modificación del Registro Nacional de un plaguicida cuando cambien o se adicionen nuevos usos para los cuales se registró el producto (incorporación de nuevos cultivos y plagas a tratar y controlar así como retiro de uso).

Que para el caso que nos ocupa es procedente iniciar el trámite de modificación del Dictamen Técnico Ambiental, por cuanto la solicitud presentada por el Representante Legal de la empresa SYNGENTA S.A. versa sobre el uso del producto formulado en nuevos cultivos y plagas

Que mediante la Ley 790 de 2002 el Ministerio del Medio Ambiente tomó el nombre de Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Que el Decreto 216 del 3 de febrero de 2003 determina los objetivos, la estructura orgánica del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y se dictan otras disposiciones. En su artículo 2, establece que el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial, continuará ejerciendo las funciones contempladas en la Ley 99 de 1993.

Que mediante el Artículo 3 del Decreto 3266 del 08 de octubre de 2004, este Ministerio creó la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales, adscrita la Despacho del Viceministro de Ambiente.

Que según lo establecido en el artículo 1 de la Resolución No. 802 del 10 de mayo de 2006, modificada por la Resolución No. 2234 del 17 de noviembre de 2006, le corresponde al Profesional Especializado Código 2028, Grado 17 de la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, suscribir el presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

“Por el cual se inicia trámite administrativo de modificación del Dictamen Técnico Ambiental otorgado mediante Resolución No.963 del 15 de julio de 2005 modificada por Resoluciones 1032 del 9 de junio de 2006, 1739 del 31 de agosto de 2006 y 1205 del 10 de julio de 2007”

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar el trámite administrativo para la modificación del Dictamen Técnico Ambiental emitido mediante Resolución No.963 del 15 de julio de 2005 modificada por Resoluciones 1032 del 9 de junio de 2006, 1739 del 31 de agosto de 2006 y 1205 del 10 de julio de 2007, para el producto formulado ENGEO®, ingredientes activos TIAMETOXAM y LAMBDA CIALOTRINA, a la empresa SYNGENTA S.A., en el sentido de ampliar su uso a otros cultivos y plagas.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, notificar el contenido de la presente providencia al representante legal de SYNGENTA S.A. o al apoderado debidamente constituido.

ARTÍCULO TERCERO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, comunicar el presente acto administrativo al Instituto Nacional Agropecuario – ICA y a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales.

ARTÍCULO CUARTO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, publicar en la Gaceta Ambiental, el presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO.- En contra del presente auto no procede por vía gubernativa, ningún recurso, por tratarse de un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**MAGDA CONSTANZA CONTRERAS MORALES
PROFESIONAL ESPECIALIZADO**

Exp. LAM 3210
Proyecto OFC Profesional Jurídico - DLPTA